

LA GRAN RESOLUCION

Como ofrecimos en nuestro número anterior, copiamos á continuación la resolución dictada por el gobernador civil de la provincia en la instancia presentada por el concejal-alcalde de Valls, D. Juan Arnet Ferrera, pidiendo la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró incapacitado á dicho señor.

No habría, en rigor, necesidad alguna de comentar la resolución gubernativa á que nos referimos, para demostrar el absurdo proceder del gobernador civil; pues basta la simple lectura del documento en cuestión, para formar cabal concepto de la injusticia cometida y de los puntos que calza el gobernador de la provincia que, en este asunto, se ha dejado llevar, no de la pasión política, que esto, al fin y al cabo, sería excusable, sino de malas artes empleadas para conseguir determinados fines, sin reparar en los medios, siquiera estos acaben con todo prestigio y autoridad en el gobierno y administración de una provincia.

No hubiésemos creído, aunque nos lo hubiesen jurado, que en tan poco tiempo, se evidenciara hasta el extremo, de todo punto inconcebible, el fracaso del gobernador, cuyas altas dotes de rectitud e inteligencia nos habían ponderado; después de leída la resolución que á continuación insertamos, no habrá uno solo de nuestros lectores, por mediano que sea su criterio, que no reconozca lo que nosotros hemos afirmado: que, si hay que juzgar á los hombres por sus obras, ni es digno el actual gobernador de los elogios que, sin conocerle, le tributaron á su llegada, ni merece la consideración que siempre se guarda á los que, ya que no otra cosa, ostentan en sus actos el espíritu de justicia e imparcialidad que debe distinguirlos de los caciques de baja estofa.

De hoy más, ya sabemos todos á que atenemos; para buscar correctivo á la inmoralidad, justicia para las trasgresiones de ley, amparo contra las iniquidades y castigo para los culpables, es inútil subir la pesada escalera que conduce al despacho del gobernador civil de la provincia.

Vean nuestros lectores la resolución dictada por esa autoridad y juzguen.

Dice así:

«Examinado el expediente instruido sobre incapacidad del alcalde de Valls y Resultando que en primero de Noviembre del año actual acudió á la Excm. Comisión provincial don Juan Palau Banús, vecino de Valls, solicitando se sirviese declarar que el alcalde y concejal de dicha población don Juan Arnet estaba incapacitado para el ejercicio de dichos cargos por las razones consignadas en el escrito en que se pretendía, manifestando así bien, que según recibo que se acompañaba, en 7 de Octubre también de este año había incoado el expediente correspondiente ante la Alcaldía de Valls con la misma pretensión sin que esta la hubiere dado curso.—Resultando que la Comisión provincial en vista del resultado que ofrecían los documentos presentados por el reclamante y por las razones que estimó pertinentes acordó en sesión del 12 del presente mes declarar incapacitado al referido don Juan Arnet Ferrera, para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Valls, con todas las consecuencias que de tal resolución se desprenden.—Resultando que este acuerdo fué comunicado á este gobierno á los efectos legales

en la misma fecha en que se tomó, acuerdo que se trasladó al interesado el día diez y seis siguiente y publicado en el *Boletín oficial* el 17.—Resultando que el 19 también de este mes, don Juan Arnet Ferrera acudió á este Gobierno civil interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial antes aludido para ante el Excmo. señor ministro de la Gobernación y que á la vez que presenta dicho recurso acompaña otro escrito en que solicita de mi autoridad suspenda el referido acuerdo de la Comisión provincial y: Considerando que los acuerdos de las Comisiones provinciales solo puede suspenderlos el gobernador por las causas que se enumeran en los artículos 79 y 80 de la ley Provincial en armonía y consonancia con lo dispuesto en el 101 de la misma y en el caso, de que se trata la Comisión provincial ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, al conocer en una reclamación sobre incapacidad de un concejal que se dice fué formulada por el reclamante señor Palau ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Valls.—Considerando que la Comisión provincial conceptuó cumplidos los requisitos legales que regulan el procedimiento, especial para este caso concreto á tenor de lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 11 del R. D. de 24 de Marzo de 1891 que dice textualmente «que las reclamaciones que se formulen por causa de incapacidad sobrevenidas después de la elección se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes» artículos en que se confía el conocimiento en esta clase de asuntos á las Comisiones provinciales.—Considerando que el artículo 12 de dicho R. D. en que se reserva al gobierno la facultad de ordenar la instrucción de expediente especial respecto á las condiciones de incapacidad después de elegido un concejal no implica ni significa en manera alguna que se prive á un particular de ejercitar en todo tiempo el derecho que se concede en el apartado y indicado del artículo 14 de la misma disposición legal, siempre que se cña en la reclamación á las prescripciones antes indicadas, puesto que en un caso se trata del derecho concedido por la Ley á todo ciudadano y en el otro del cumplimiento de deberes de gobierno al tener noticia de que un concejal ya en ejercicio de su cargo se halla incapacitado.—Considerando que á mayor abundamiento y si alguna duda pudiera quedar respecto á esta interpretación aquella quedaría desvanecida con solo fijarse en la doctrina sustentada en las reales órdenes de 12 de Octubre de 1895 y 9 de Abril de este año, según las que la Comisión provincial es competente para conocer y resolver esta clase de reclamaciones.—Considerando que aún en el caso de no haber sido competente la Comisión provincial de esta capital para conocer de la incapacidad de que se trata nunca podrá el que suscribe suspender hoy el acuerdo por el que se declara incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Valls á don Juan Arnet Ferrera desde el momento en que este gobierno dentro del previo término de tercero día después de comunicado por la Comisión provincial no suspendió el acuerdo.—Considerando que aún cuando el artículo 81 de la Ley provincial dice «que el gobernador decretará la suspensión si procede dentro de los tres días siguientes á aquel en que se comunicó el acuerdo ó los perjudicados lo hubieran reclamado» no se ha de perder de vista lo que ordena

el artículo 80 de la misma Ley que dice que el gobernador podrá también suspender los acuerdos de la Diputación provincial (Comisión provincial en este caso) por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó Corporaciones «si los agraviados lo solicitan dentro de diez días y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dichos acuerdos la demanda á que se refiere el artículo 88», declaración que en este caso no se ha hecho por el reclamante señor Arnet Ferrera, sin que pueda decirse que el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. señor ministro de la Gobernación pueda considerarse equivalente á la demanda toda vez que esta según el artículo 88 ya citado ha de reunir los requisitos contenidos en el artículo 80 de la Ley y que se fija para los perjudicados en sus derechos civiles.—Vistos los artículos y disposiciones legales ya citadas, este gobierno acuerda no haber lugar á suspender el acuerdo de fecha 12 del mes actual tomado por la Comisión provincial de esta capital declarando incapacitado para ejercer el cargo de concejal de la ciudad de Valls á don Juan Arnet Ferrera y remítase al Excmo. señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el nombrado señor Arnet con el expediente de su razón dándose cuenta de esta resolución al recurrente y al Ayuntamiento de Valls á los efectos oportunos.»

Examinemos, siquiera sea ligeramente, la gran resolución del gobernador civil, no con ánimo de vencerle, pues esto sería pedir peras al olmo, sino para que adviertan nuestros lectores, con la mayor sencillez, la enormidad cometida contra el Sr. Arnet, concejal y alcalde de la ciudad de Valls.

Dice el gobernador: «Examinado el expediente instruido sobre incapacidad del alcalde de Valls...»

¿Dónde está ese expediente? ¿Qué entiende por expediente el famoso abogado del Colegio de Madrid que actualmente desempeña, por puro patriotismo, el Gobierno civil de esta provincia? ¿Puede llamarse expediente á una instancia, acompañada de un recibo falso, de una certificación que nada tiene que ver con lo que trata de probarse y un acuerdo de la Comisión provincial basado solo en el dicho de un exponente, sin que se depure ni compruebe, por ningún medio, la verdad de lo que expone? ¿Qué diría el gobernador civil de la provincia, si mañana le destituyese el Gobierno, sin oírle, sin cerciorarse de si es ó no verdad, lo que nosotros expuséramos contra él, por el mero hecho de que LA OPINIÓN dijera v. g. que cobra tanto ó más cuanto por dejar jugar á los prohibidos? ¿No le parecería una injusticia notoria la resolución del Gobierno?

Pues, este es el caso, ni más ni menos.

¿Cómo y cuando se ha probado nada de lo que dice en su exposición el Sr. Palau Banús? ¿Cómo y cuando y en qué forma se ha dado audiencia en el expediente al Sr. Arnet?

¿Y á eso llama expediente el Sr. Aguado! ¿A cualquier cosa llaman chocolate las patronas!

Y vamos con el primer *resultando*.

Aun suponiendo ciertos los extremos manifestados por el exponente, ¿basta su dicho para que una Comisión provincial dicte acuerdo, sin que compruebe, ya que no lo hace el interesado, los cargos que formula? ¿Es admisible un recibo, á todas luces falso, para que surta efecto en una

corporación oficial? ¿Aún siendo admisible, debía entender la Comisión en el asunto, sin que mandara la instancia á informe del alcalde-concejal, cuya incapacidad se pedía?

Y vamos con el segundo *resultando*.

«Resultando, que la Comisión provincial, en vista del resultado que ofrecían los documentos presentados por el reclamante y por las razones que estimó pertinentes...»

¿Dónde está el resultado que ofrecieron los documentos, si no se comprobó su autenticidad ni su veracidad? Dijera el gobernador: «en vista de lo que tuvo por conveniente decir el reclamante y sin meterse en más honduras, la Comisión acordó etc.» y nada tendríamos que objetar.

Y ¿dónde dejan nuestros lectores eso de las razones que estimó pertinentes? ¿Cuándo ha sido esto una razón? ¿Todo eso se ha traído del colegio de abogados de Madrid el gobernador civil de la provincia?

Y vamos con el primer *considerando*:

«...y en el caso, de que se trata la Comisión provincial ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, al conocer en una reclamación sobre incapacidad de un concejal que SE DICE fué formulada por el reclamante Sr. Palau, ante el alcalde... etcétera.»

¿Lo ven ustedes? El mismo gobernador con ese *se dice* condena todo lo hecho por la Comisión provincial; pues al decir *se dice*, es que no está seguro de que sea exacto, pues, de estarlo, diría: «al conocer en una reclamación sobre incapacidad de un concejal que fué formulada por el reclamante etc.»

En ningún caso, así lo dicen terminantemente varias reales órdenes puede acordar la Comisión provincial en asuntos de incapacidad de concejales, sobrevenida después de la elección, conforme dispone el R. D. de 24 de Marzo de 1891. Si se trata de aplicar el artículo 11, corresponde al Ayuntamiento la tramitación del expediente; si el artículo 12, corresponde al gobernador, ya sea por propia iniciativa, ya por denuncia de cualquier interesado en la declaración de incapacidad.

¿Dónde está, pues, justificada la competencia de la Comisión provincial en el acuerdo que nos ocupa?

No queremos siquiera ocuparnos del *considerando* que dice «que la Comisión provincial conceptuó cumplidos los requisitos legales que regulan el procedimiento, —que no es otro según dice el mismo gobernador— que las reclamaciones que se formulan por causa de incapacidad sobrevenida después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos...»

¿Puede exponerse con mas claridad la incompetencia de la Comisión provincial?

Pues el gobernador, la declara competente, considerando que no lo es. ¡Que... gallardía!

Por este estilo, son los demás considerandos, basados en disposiciones, cuya tercida interpretación salta á la vista, teniendo á la mano las reales órdenes que las contienen; pero el *considerando* digno de especial mención, el que por si solo basta para hacer la reputación del Gobernador civil es el contenido en los siguientes términos. Léanlo todos con calma que es lo mas extraordinario que habrá brotado de humana pluma:

«Considerando que, aun en el caso de no haber sido competente la Comisión provincial de esta capital (!!) para conocer de la incapacidad de que se trata, nunca podría el que suscribe suspender HOY el acuerdo por el que se declara incapacitado

ANUNCIOS

PURGARSE

CON LAS PILDORAS ORIENTALES DEL DR. CASASA

Es la manera de mantener el cuerpo limpio de males humores y libre de enfermedades.

La superioridad reconocida de estas benéficas PILDORAS sobre todos los demás purgantes depurativos, débese á la suavidad con que obran, sin causar dolor ni irritación, se puede tomar cada hora y su uso no exige privación alguna.

Compuesta exclusivamente de vegetales, son inofensivas y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el mas eficaz remedio para todas las enfermedades, nerviosas y sanguíneas: en especial del corazón, del estómago, histericas, golá, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregu- laridades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermeda- des que constituyen una mala salud.

Dirigirse al Dr. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitución, esquina á la calle de Jaime I, Barcelona.—Consulta de 11 á 1, ó por escrito.—Depositarios: todos los principales far- macéuticos de España y América: En Tarragona: farmacia de..... En Reus: farmacia de Demestre.



Servicios de la Compañía Trasatlántica de Barcelona

LINEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.—Combinación en puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cadiz y el 20 de Santander.

LINEA COMERCIAL DE PUERTO RICO.—Un viaje mensual saliendo de San- tander el 5 y de Vigo el 7 para San Juan de Puerto Rico, con prolongación á la Habana y admitiendo carga y pasaje con tránsito en este último punto; para los litorales de Puerto Rico, Cuba, México, Costafirme y Pacifico. Las salidas de Puerto Rico en los viajes de retorno tendrán lugar los dias 9 de cada mes.

LINEA DE FILIPINAS.—Extensión á Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Cochinchina, Japón y Aus- tralia.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada cuatro viernes á partir de 4 de Enero y de Manila cada cuatro jueves.

LINEA DE BUENOS AIRES.—Seis viajes regulares para Montevideo y Buenos Aires, con escala en Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz y efectuando antes las escalas de Marsella, Barcelona y Málaga.

LINEA DE FERNANDO POO.—Cuatro viajes regulares para Fernando Póo, con- cuales en las Palmas, puertos de la Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea.

SERVICIOS DE AFRICA.—Linea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona á Mogador con escalas en Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagan.

SERVICIOS DE TÁNGER.—El vapor «Joaquín del Piélagos» saldrá de Cádiz los lunes, miércoles y viernes para Tánger, Algeciras y Gibraltar, retornan á Cádiz los martes, jueves y sábados.

Paramás informes en Barcelona, Ripoll y C.ª, plaza de Palacio, esquina á la calle de la Marquesa, núm. 1

LA OPINION

DIARIO POLÍTICO DE AVISOS Y NOTICIAS

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL CONSERVADOR

DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACIÓN: Calle de San Francisco, número 14

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Este periódico se publica todos los días, excepto los lunes. Los siguientes á festivos, medio número. En caso necesario se publicará suplemento.

En Tarragona 1'75 pesetas al mes y 5 trimestre.—En los demás puntos 6 pesetas trimestre.—Ultramar 10 pesetas— Extranjero 15 pesetas.—Un número suelto 10 céntimos.—Pago adelantado.

Remitidos y anuncios, á precios convencionales.

En esta imprenta se espended Libretas de inquilinato, Hojas de alta y baja de la contribución industrial, Papeletas d entrada y salida de consumos, Notas de descarga de buques.

La imprenta de LA OPINION, montada con todos los adelantos modernos, puede competir con las del país y extranjero por la rapidéz, esmero y economía en cuantas impresiones se le encarguen.

Secciones especiales para la impresión de OBRAS, REVISTAS y PERIODICOS.

Documentación para el comercio con tinta comunicativa. Membretes, Sobres, Etiquetas engomadas, Facturas, Letras de cambio, Recibos, Memorandums, Besa-la-manos, Libros de contabilidad, etc., etc.

Especialidad en impresiones de lujo y fantasía á una y varias tintas. Invitaciones, Diplomas, Títulos de socio, Anuncios, Programas, Carteles, Recibos, Catálogos y Reglamentos.

TARJETAS DE VISITA Y ESQUELAS DE DEFUNCIÓN Á LOS QUINCE MINUTOS

SOBRES TIMBRADOS, DESDE 5 PESETAS MILLAR (SEGUN PEDIDO), SE SIRVEN AL MOMENTO

GRAN SURTIDO DE RECORDATORIOS FÚNEBRES, CON PRECIOSOS EMBLEMAS RELIGIOSOS